CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
03 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:38

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR y 4508/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de fortalecer la transparencia y fiscalización de los pasivos ambientales mineros, y establecer nuevo plazo para los remediadores voluntarios"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023
DICTAMEN 36

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 3609/2022-CR**[1], presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se promueve la transformación de relaves mineros en materiales de construcción.
- Proyecto de Ley **3611/2022-CR**[2], presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre,** a iniciativa de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, mediante el cual fortalece la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales.
- Proyecto de Ley **4508/2022-CR**[3], presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa de la congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, mediante el cual fortalece las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República **[presencial]** y en la sala de reuniones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, acordó por **MAYORÍA** aprobar[4] el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR, 4508/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual propone la *Ley que modifica la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de fortalecer la transparencia y fiscalización de los pasivos ambientales mineros y establecer nuevo plazo para los remediadores voluntario*, con el **voto FAVORABLE (15) de los congresistas:** *Ilich Fredy*

---

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDM=/pdf/PL_3609

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDU=/pdf/PL_3611

[3] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQ2MDU=/pdf/PL_4508

[4] **Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos**, aprobándose por **UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta** y de su lectura.

López Ureña (AP); Diego Bazán Calderón (AvP)[5]*; Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccia Vásquez (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); César Manuel Revilla Villanueva (FP);* y, *Jorge Flores Ancachi (AP).* Con el **voto** en **CONTRA (1) del congresista:** *Jorge Alberto Morante Figari (FP).* Con el **voto en ABSTENCIÓN (2) de los congresistas:** *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP)* y *Héctor José Ventura Ángel (FP).*

Congresista que NO SE ENCONTRABA (1) en la sala durante el proceso de votación: *Margot Palacios Huamán (PL).* **Congresistas que se encontraban con LICENCIA (2)**: *Carlos Enrique Alva Rojas (ID)* y *Arturo Alegría García (FP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3609/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2022, fue decretado y recibido el 24 del mismo mes, por la Comisión de Energía y Minas y la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 3611/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2022, fue decretado y recibido el 24 del mismo mes, por la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4508/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2023, fue decretado y recibido el 20 del mismo mes, por la Comisión de Energía y Minas y la Comisión de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

Luego de revisar en el Sistema de Proyectos de Ley se observa una iniciativa similar al **Proyecto de Ley 3609/2022-CR**, siendo esta el **Proyecto de Ley 2593/2021-CR**, *Ley que facilita el desarrollo y validación de una tecnología, para la*

---

[5] El congresista Diego Bazán Calderón manifestó el sentido de su voto después de haberse cerrado el proceso de votación.

transformación de los relaves mineros en materiales de construcción, en los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, la misma que ha sido asignada a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

- Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 3609/2022-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
29.NOV.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0489-2022-2023/CEM-CR	**SI**[6]
29.NOV.2022	Ministro de Economía y Finanzas	Oficio 0490-2022-2023/CEM-CR	NO
29.NOV.2022	Ministro de la Producción	Oficio 0491-2022-2023/CEM-CR	NO
29.NOV.2022	Ministro del Ambiente	Oficio 0492-2022-2023/CEM-CR	NO
29.NOV.2022	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 0493-2022-2023/CEM-CR	NO
29.NOV.2022	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 0494-2022-2023/CEM-CR	NO
29.NOV.2022	Presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	Oficio 0495-2022-2023/CEM-CR	NO

- Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 3611/2022-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
29.NOV.2022	Ministro de Energía y Minas	Oficio 0469-2022-2023/CEM-CR	NO
30.ENE.2023	Ministro de Energía y Minas	Oficio 0757-2022-2023-CEM/CR	**SI**[7]
29.NOV.2022	Ministro del Ambiente	Oficio 0497-2022-2023/CEM-CR	NO
30.ENE.2023	Ministro del Ambiente	Oficio 0758-2022-2023-CEM/CR	NO
29.NOV.2022	Defensor del Pueblo	Oficio 0498-2022-2023/CEM-CR	NO
30.ENE.2023	Defensor del Pueblo	Oficio 0759-2022-2023-CEM/CR	NO

[6] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODExMzY=/pdf/0603%20OFICIO-156-2023-MINEM-PL%203609%208%20FOLIOS%20(1)

[7] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODMxNDM=/pdf/0647%20OFICIO-186-2023-MINEM-PL%203611%2012%20FOLIOS

05-DIC-2022	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 0499-2022-2023/CEM-CR	**NO**
30.ENE.2023	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 0760-2022-2023-CEM/CR	**SI**[8]

- Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 4508/2022-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
22-MAR-2023	Presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	Oficio 1011-2022-2023-CEM/CR	NO
22.MAR.2023	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 1010-2022-2023-CEM/CR	NO
22-MAR-2023	Ministra del Ambiente	Oficio 1009-2022-2023-CEM/CR	**SÍ**[9]
22-MAR-2023	Ministra de Salud	Oficio 1008-2022-2023-CEM/CR	NO
22-MAR-2023	Ministro de Energía y Minas	Oficio 1007-2022-2023-CEM/CR	**SÍ**[10]
3.MAY.2023	Ministro de Energía y Minas	Oficio 1115-2022-2023-CEM/CR	NO
3.MAY.2023	Ministra de Salud	Oficio 1116-2022-2023-CEM/CR	NO
3.MAY.2023	Ministra del Ambiente	Oficio 1117-2022-2023-CEM/CR	NO

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3609/2022-CR:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Oficio N° 156-2023/DM, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 182-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del

---

[8] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTY4ODg=/pdf/0799%20Oficio%20N%C2%B0338-2023-ANGR-P-%203611%20%203%20FOLIOS

[9] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3NTcx/pdf/0966%20OFICIO%20N%C2%B0%2000543-2023-MINAMPL%204508%2023%20FOLIOS

[10] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA5NTMz/pdf/0992%20OFICIO-397-2023-MINEM-PL%204508%2016%20FOLIOS%20(1)

Ministerio de Energía y Minas, manifiesta su **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley N° 3609/2022-CR, con la siguiente conclusión[11]:

> *"3. CONCLUSIÓN*
> ***La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3609/2022-CR,*** *ley que promueve la transformación de relaves mineros en materiales de construcción* ***no resulta viable*** *por las observaciones legales mencionadas en el análisis del presente informe."*
> **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, solo se registra una opinión de fecha 30 de diciembre de 2022, de la ciudadana **Silvana Luzmila Flores Chávez**, quien se manifiesta que el Proyecto ley: ***"LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN DE RELAVES MINEROS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"*** *con Número: 03609/2022-CR, es un proyecto muy importante para el país dado que es una propuesta legislativa basada en un Proyecto de Innovación Productiva para el sector minero con el "DESARROLLO DE TECNOLOGÍA LIMPIA PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE NEUTRALIZACIÓN DE EFLUENTES Y RELAVES METALÚRGICOS BASADOS EN EL EMPLEO DE AGENTES CALCÁREOS" que propone la limpieza de los "Pasivos Ambientales Mineros (PAMs)", principalmente, los efluentes y relaves metalúrgicos de las relaveras de todas las regiones del país; que impactan negativamente, generando la contaminación de los recursos naturales de cuerpos de agua y suelo de las áreas de influencia del proyecto de las comunidades mineras.*

Cabe resaltar, que dicha tecnología involucro la implementación del Tratamiento de integral de detoxificación de contaminantes en relaves metalúrgicos con la "Técnica de Flotación Diferencial con Aire" que consiste en un método de remediación químico activo que se basan en el empleo de agentes remediantes con el objeto de lograr la máxima reducción de la concentración de los parámetros inorgánicos (metales pesados) tales como: bario, cadmio, mercurio y plomo; cada uno de los cuales son los indicadores de del Estándar de Calidad Ambiental del Suelo (ECA SUELO) según las regulaciones ambientales para suelo Extractivo del Ministerio del Ambiente para lograr convertir los relaves detoxificados en "agregados de de construcción" para fabricar los "Ladrillos Ecotecnológicos" y la construcción de "casas ecológicas", lo cual constituyen soluciones tecnológicas con un "KIT

[11] https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/ODExMzY=/pdf/0603%20OFICIO-156-2023-MINEM-PL%203609%208%20FOLIOS%20(1)

DE PATENTES VERDES" de procesos y productos tecnológicos ecológicos que poseen metodologías para descontaminar los recursos[12].

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3611/2022-CR:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Oficio N° 186-2023-MINEM/DM, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 273-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta su **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley 3611/2022-CR, con la siguiente conclusión[13]:

> *"4. CONCLUSIÓN*
> ***La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3611/2022-CR,*** *ley que fortalece la transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales* ***no resulta viable*** *toda vez que se considera que la facilitación de información de pasivos ambientales hacia los ciudadanos debe ser por parte del estado; la dirección general de minería es la autoridad competente para identificar a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales así como elaborar y actualizar el inventario, cuyo ejercicio requiere de la colaboración en el acceso a las áreas afectadas por parte de los titulares mineros: y no se sustenta técnicamente:"*
> ***I. si es viable la reducción de los plazos para ejecutar el plan de cierre de pasivos ambientales mineros***
> ***II. el aumento de la multa de 600 a 1000 UIT, por la no presentación del plan de cierre de pasivos ambientales mineros***
> ***III. duplicar el costo de remediación a cargo de los responsables***
> **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales mediante Oficio Oficio N°338-2023-ANGR/PN°, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el señor **Roel Sánchez Sánchez,** presidente de la Asamblea General de Gobiernos Regionales adjuntando el Informe, elaborado por la Asamblea General de Gobiernos Regionales, manifiesta

---

[12] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3609

[13] https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/ODMxNDM=/pdf/0647%20OFICIO-186-2023-MINEM-PL%203611%2012%20FOLIOS

su **opinión en desacuerdo** al Proyecto de Ley 3611/2022-CR, con la siguiente conclusión:

> *En el presente proyecto de ley puede generar una innecesaria disputa sobre competencia en relación con la fiscalización y control de las obligaciones establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. La actual norma establece que serán las direcciones regionales las encargadas de esta labor, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas. No obstante, el proyecto de ley permite entender que esta competencia podría ser ejercida por otro órgano regional, local o nacional. Debemos señalar que el artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas – Ley 30705, establece que competencias compartidas con los gobiernos regionales en aquellas funciones transferidas. En este caso, la función de fiscalización y control está transferida a las direcciones regionales para actuar en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas.* ***En conclusión, la modificación al artículo 8 de la Ley 28271 perjudica las competencias de los gobiernos regionales.***
>
> **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

OPINIONES CIUDADANAS

Con Respecto al **Proyecto de Ley 3611/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 4508/2022-CR:

Respecto del **Proyecto de Ley 4508/2022-CR**, se han recibido las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Oficio N° 397-2023/DM, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el ministro, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 626-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 4508/2022-CR, con la siguiente conclusión[14]:

> *"4. CONCLUSIÓN*

[14] https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/ODExMzY=/pdf/0603%20OFICIO-156-2023-MINEM-PL%203609%208%20FOLIOS%20(1)

4.1 *Considerando lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que* ***el Proyecto de Ley N° 4508/2022-CR, no resulta viable*** *por las siguientes razones:*

a. ***Actualizar anualmente el inventario de PAM no resulta necesario, por cuanto de manera permanente****, el MINEM viene actualizando el inventario, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, y su modificatoria. A mayor detalle, las actualizaciones del inventario se aprueban con Resolución Ministerial, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano y la página web del MINEM.*

b. ***Crear un registro de las zonas afectadas por los pasivos ambientales no resulta necesario*** *puesto que, se cuenta con el Inventario de PAM, que cuenta con la información actualizada sobre la ubicación de los PAM y su nivel de riesgo; siendo dicha información de carácter público.*

c. ***El proyecto normativo contraviene lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM****, al no ser competencia del MINEM la atención integral de los ciudadanos ni la salud, competencias que son del MINSA.*

d. ***Variar la cantidad de pasivo a remediar no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú****, que establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

e. ***A la fecha, existe asidero legal para que, en caso de un PCPAM vencido que no ha podido ser ejecutado, el responsable de su ejecución presente un nuevo PCMPAM****.*

f. ***No es posible modificar un PCPAM vencido****, quedando únicamente la alternativa de presentar un nuevo PCPAM.*

g. *La propuesta normativa indica que el remediador voluntario no será pasible de sanción en tanto dure la elaboración y evaluación del instrumento correspondiente, que sería un nuevo PCPAM,* ***no quedando claro si posterior a la evaluación y aprobación del***

instrumento sí podría imponérsele multas o sanciones que considere el fiscalizador componente.

h. La propuesta contraviene las funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dispuestas en el artículo 11 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.2 Corresponde a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, emitir pronunciamiento respecto a la propuesta modificatoria, en el extremo que señala que los remediadores voluntarios que no hayan ejecutado su PCPAM aprobado y presenten un nuevo instrumento ambiental o la modificación del mismo, no serán pasibles de sanciones en tanto dure la elaboración y evaluación del mismo; así como, el porcentaje de reducción del monto de las multas o criterios de graduación en caso de incumplimiento de la normativa de pasivos por parte de los remediadores voluntarios."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

El Ministerio del Ambiente (MINAM) mediante Oficio N° 00543-2023-MINAM/DM, de fecha 7 de junio de 2023, suscrito por la ministra del Ambiente, la señora **Albina Ruiz Ríos**, adjuntando el Informe N° 00057-2023-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, del Informe N° 00085-2023-MINAM/VMGA/DPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y del Informe N° 00374-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 4508/2022-CR.

La Dirección General de Calidad Ambiental en su Informe N° 00057-2023-MINAM/VMGA/DGCA presenta las siguientes conclusiones:

"II. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, en el marco de las funciones de la DGCA, señaladas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio del Ambiente -MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y en concordancia con la normativa vigente se concluye que el proyecto de Ley N° 4508/2022-CR "Ley que fortalece las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales", es **NO viable**."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental en su Informe N° 00085-2023-MINAM/VMGA/DPIGA presenta las siguientes conclusiones:

"III. CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4508/2022-CR "Ley que fortalece las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales" ***resulta NO VIABLE****, en atención a los argumentos señalados en el presente informe en concordancia con la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, los cuales son principalmente los siguientes:*

- ***No se encuentra necesario imponer la obligación específica al MINEM de actualizar el Inventario de pasivos ambientales mineros de manera anual****, dado que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de pasivos ambientales mineros ya establece la obligación de dicho Ministerio de actualizar permanentemente el inventario.*
- ***No debe permitirse la modificación o presentación de nuevos planes de cierre de pasivos ambientales mineros con la intención de retirar pasivos ambientales o disminuir sus obligaciones y compromisos comprendidos en dicho plan, alegando la supuesta imposibilidad de la ejecución del cierre ya que pone en riesgo la salud de la población y el ambiente del entorno****.*
- ***No debe eximirse de sanciones a los remediadores voluntarios que no hayan cumplido con ejecutar sus planes de cierre en el plazo en el que estaban obligados a hacerlo****, ya que corresponde la aplicación del artículo 49 del Reglamento de la Ley de pasivos ambientales mineros, el cual señala que la autoridad administrativa cuenta con las facultades suficientes para efectuar acciones de fiscalización del cumplimiento de la Ley y su Reglamento y que, de constatarse que el responsable de la remediación no ha cumplido con la ejecución de las medidas establecidas de acuerdo al cronograma aprobado, se procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.*
- ***La creación de un registro adicional para las zonas afectadas por los pasivos ambientales mineros no se encuentra técnicamente sustentado****, asimismo, actualmente se cuenta con el Inventario de pasivos ambientales mineros, el cual es una fuente actualizada que contiene información sobre los pasivos y su ubicación.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

La Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 00374-2023-MINAM/SG/OGAJ presenta las siguientes conclusiones:

> *"IV. CONCLUSIÓN*
>
> *En atención a lo expuesto en el presente Informe, y sobre la base de lo enunciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Políticas de Instrumentos de Gestión Ambiental,* ***esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 4508/2022-CR*** *"Ley que fortalece las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales".*
>
> **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

OPINIONES CIUDADANAS

Con Respecto al **Proyecto de Ley 4508/2022-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 3609/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que promueve la transformación de relaves mineros en materiales de construcción", conteniendo los siguientes asuntos:

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes:

El **Proyecto de Ley 3609/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con seis artículos, en el artículo primero se establece el objeto, en el artículo segundo la finalidad de la ley, la misma que propone la transformación de desechos provenientes de los relaves mineros en productos de uso para la industria de la construcción como son los ladrillos y otros afines.

Además, el **Proyecto de Ley 3609/2022-CR** cuenta con dos disposiciones complementarias en la primera disposición se encarga a las autoridades competentes para el cumplimiento de la presente ley, en la segunda disposición

complementaria se refiere a utilizar prioritariamente el insumo para la construcción en las obras públicas que emprenda directamente o a través de terceros[15].

Además, el **Proyecto de Ley 3609/2022-CR** en su artículo 3 menciona que se declare de interés nacional y necesidad publica, la transformación de relaves mineros en materiales de construcción.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando los antecedentes de la transformación de relaves en materiales de construcción, su definición, transformación de relaves en materiales de construcción. Además, refiere que se clasifican en dos puntos la primera la neutralización de los reactivos que tiene el relave y la segunda en la fabricación y/o construcción de materiales de construcción.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos en la sección *Marco Normativo,* detallando las normas que sustentan la iniciativa legislativa. Además, se incluye la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional,* estableciéndose que la medida plantea la Ley que promueve la transformación de relaves mineros en materiales de construcción.

En la sección *Análisis Costo Beneficio,* se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional,* señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 19 (Desarrollo Sostenible).

PROYECTO DE LEY 3611/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que fortalece la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 3611/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, en el artículo primero se establece el objeto, en el artículo segundo la finalidad de la ley, la misma que propone fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales mineros, en el artículo tercero la modificación de los artículos 3, 5, 7 y 8 de la ley 2827[16].

Además, el **Proyecto de Ley 3611/2022-CR** cuenta con una disposición complementaria en la primera disposición donde se modifica y adecua la

[15] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDM=/pdf/PL_3609
[16] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDU=/pdf/PL_3611

reglamentación vigente a las disposiciones de la presente ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando los antecedentes del fortalecimiento de la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales, su definición, Además, refiere que se quiere modificar 4 artículos del proyecto le ley 28271.

Se incluye también la sección *Análisis de la propuesta legislativa,* donde el autor sustenta las razone técnicas del por qué es necesaria replantear, la Ley N° 28271 ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Así mismo concluye la Exposición de Motivos con la sección *Marco Normativo,* detallando las normas que sustentan la iniciativa legislativa. Además, se incluye la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional,* estableciéndose que la medida plantea la Ley que promueve la transformación de relaves mineros en materiales de construcción.

En la sección *Análisis Costo Beneficio,* se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional,* señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 19 (Desarrollo Sostenible).

EL PROYECTO DE LEY 4508/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que fortalece la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 4508/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con 1 artículo, en el artículo primero se establece la modificación del artículo 3 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minería[17].

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando la situación de pasivos ambientales en el Perú y de tal manera "fortalecer las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales"

[17] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQ2MDU=/pdf/PL_4508

Finalmente concluye la Exposición de Motivos en la sección efectos de la norma sobre la legislación vigente, estableciéndose que la presente propuesta legislativa tiene impacto directo en la vigente de la ley 28271 "ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera", cuya finalidad es la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera.

En la sección Análisis Costo Beneficio, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 19 (Desarrollo Sostenible).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso
- Ley 17271, Ley de la creación del Ministerio de Energía y Minas,
- Ley 28611, Ley general del Medio Ambiente.
- Decreto legislativo 613, Código de Medio Ambiente y Recursos Humanos
- Ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y sus modificatorias.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 059-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y su modificatoria.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- Ley 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Decreto Supremo 051-2021-PCM Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

1. <u>Análisis Técnico</u>

a) Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 3609/2022-CR,3611/2022-CR y 4508/2022-CR

Los tres proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que hablan sobre los pasivos ambientales generados por las compañías

mineras y así poder dar alternativas para el aprovechamiento y remediación ambiental minera principalmente de los relaves mineros en favor de los gobiernos regionales y locales que están contaminando el medio ambiente, por una parte el autor del **Proyecto de Ley 3609/2022-CR** propone reutilizar los relaves mineros y transformarlos en materiales de construcción y por otro lado el autor del **Proyecto de Ley 3611/2022-CR** propone perfeccionar 4 artículos de la ley 28271 y el autor del **Proyecto de Ley 4508/2022-CR** propone modificar el artículo 3 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que ***cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión***, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR y 4508/2022-CR.**

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias."

En esa línea, el "Manual del Proceso Legislativo" señala:

"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan**.

b) Problemática Identificada

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*[18]. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, **¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?**

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3609/2022-CR se menciona el número de pasivos ambientales mineros dentro de los cuales uno de ellos es el relave procedente de la actividad minera:

En la actualidad se puede apreciar un fuerte incremento en la identificación de pasivos ambientales mineros, el relave generado por consecuencia del proceso de extracción de minerales es sumamente alta prácticamente se genera más relave, lo cual hace que el pasivo ambiental crezca como por ejemplo en los departamentos de Ancash, Cajamarca ,Puno ,Huancavelica, Junín y son un problema para el medio ambiente, sin embargo es importante darle una solución para subir el nivel de remediación y reutilización.

La situación se agrava al existir minas abandonadas que tienen relaves mineros; ***y a ello debemos añadirle que las minas que actualmente están funcionando son más de 200 que se encuentran operativas y que diariamente generan aproximadamente 100 mil toneladas de relaves mineros en otras palabras, el volumen de los relaves del proceso de la recuperación de minerales está aumentando en forma exponencial***, así mismo según el informe denominado "pasivos ambientales mineros en el Perú: ***los resultados de la auditoria de desempeño sobre la gobernanza para el manejo integral de los PAM de la contraloría general de la república del Perú*** señalo que, en la última actualización del inventario de pasivos ambientales mineros del año

[18] Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

2020, se identificó 7956, de los cuales 4831 PAM se encuentran en gestión, para el presente año 2022 se detectaron 7.668 pasivos ambientales de los cuales el estado ha remediado solo 1180, mientras que 1340 fue asumido por las empresas "responsables", y 204 se encuentran en litigio y el gobierno aparece en 341 de los pasivos en los que se detectó a los responsables, 19 se han identificado con claridad a las empresas responsables y 5129 han quedado en el aire por que a la fecha no se ha logrado identificar a los responsables, por ende, no se conoce quien los remediara. La Comisión de Energía y Minas es enfática en señalar que no está en contra del desarrollo e implementación que promueva la transformación de relaves mineros en materiales de construcción, no obstante, se considera que es importante que las empresas mineras que como producto de su actividad generan acumulaciones de relaves, ejecuten proyectos destinados a su transformación en materiales de construcción y su utilización en programas de infraestructura para el desarrollo de las comunidades cercanas.

Por otro lado, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3611/2022-CR, sugiere la modificación de los artículos 3,5,7 y 8 de la ley 28271 ley que regula los pasivos ambientales en la actividad minera:

- En el informe de fecha 14 de abril del 2023 a horas 9:am de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología de parte de la dirección general de minería del MINEM ***encargada entre otras cosas, del cierre de pasivos ambientales mineros donde se presenta el avance de la remediación de pasivos ambientales menciona la clasificación de pasivos ambientales mineros labor minera (bocaminas, chimeneas, tajos abiertos, trincheras) , residuo minero (relaveras, desmonte de mina, botaderos de lixiviación) e infraestructura que son (campamentos, oficinas, talleres, plantas de procesamientos)***

Dentro del informe de la presentación de la Dirección de Gestión Legal de la Dirección General de Minería, en la legislación ambiental minera en el sector de energía y minas los pasivos ambientales son todas aquellas instalaciones, labores, residuos mineros abandonados hasta el año 2004, la obligación de cerrar las unidades mineras, los residuos mineros están incorporados dentro del plan de cierre de minas, pero antes del 2004 esa obligación no existía, entonces todo aquello que ha sido abandonado hasta esa fecha hasta el año 2004, conforme señala nuestra legislación de pasivos ambientales mineros***, se consideran pasivos ambientales mineros de acuerdo a su clasificación***

Inventario de Pasivos Ambientales Mineros de acuerdo a la dirección general de minería.

DATOS HISTÓRICOS DE CANTIDAD DE PASIVOS POR AÑO														
REGIÓN	2006	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2018	2019	2020	2021	2022	EUM
AMAZONAS	0	160	157	157	157	157	157	157	157	156	156	156	156	3
ANCASH	133	804	1115	1202	1199	1200	1251	1284	1378	1362	1235	1221	1161	90
APURIMAC	43	139	149	149	149	149	149	149	149	137	111	111	101	18
AREQUIPA	42	116	307	331	357	383	372	376	372	317	317	313	312	31
AYACUCHO	69	93	105	111	111	111	98	98	98	61	61	61	59	19
CAJAMARCA	20	976	1019	1022	1022	1050	1075	1183	1156	1156	1156	1156	917	31
CUSCO	44	484	507	507	507	581	581	305	304	291	291	262	240	33
HUANCAVELICA	67	760	830	831	831	864	858	911	889	881	854	754	754	69
HUANUCO	23	135	169	313	313	313	313	301	332	332	295	295	295	28
ICA	31	49	132	132	132	132	124	123	123	117	110	108	47	17
JUNIN	51	378	395	502	550	637	637	715	687	666	669	608	607	56
LA LIBERTAD	14	445	487	503	503	510	510	492	398	377	302	253	182	22
LAMBAYEQUE	8	8	8	8	8	8	4	4	4	4	4	4	4	2
LIMA	60	203	293	528	530	613	613	693	703	680	652	636	629	74
MADRE DE DIOS	22	23	23	22	22	22	22	22	22	0	0	0	0	0
MOQUEGUA	53	60	124	124	137	137	137	128	128	109	107	107	107	24
PASCO	40	391	429	429	429	454	454	575	545	546	525	530	379	65
PIURA	18	14	14	14	14	14	24	24	24	24	24	12	14	2
PUNO	79	257	522	621	1048	1049	1050	1129	1140	1054	921	916	774	46
SAN MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TACNA	32	61	69	69	186	186	186	184	184	177	165	164	164	27
Total	850	5557	6855	7576	8206	8571	8616	8854	8794	8448	7956	7668	6903	658

Fuente: dirección regional de minería[19]

Ahora bien, dentro de la funciones de la dirección general de minería es la elaboración del inventario de pasivos ambientales mineros, el primer inventario se publicó el año 2006 y periódicamente o anualmente se actualiza el inventario, se identifica a los generadores y responsables para que se encarguen de la remediación de los pasivos y es que se trata de empresas o de titulares mineros que en su momento abandonaron la actividad, la dirección general de minería identifica, evalúa las declaraciones de pasivos ambientales presentados por los titulares mineros que se hacen a cargo de estas que finalmente se determina la prioridad de los pasivos para su remediación dentro de los pasivos ambientales gestionados, ***se tiene a cargo de la dirección general de minería del MINEM 782 pasivos y encargados a activos mineros para su remediación en virtud de un decreto legislativo que se habilito en el año 2012 es de 1088 pasivos ambientales mineros.***

[19] Actualizado con R.M. N° 335-2022-MINEM/DM 09 de setiembre de 2022

Situación de los PAM por nivel de riesgo

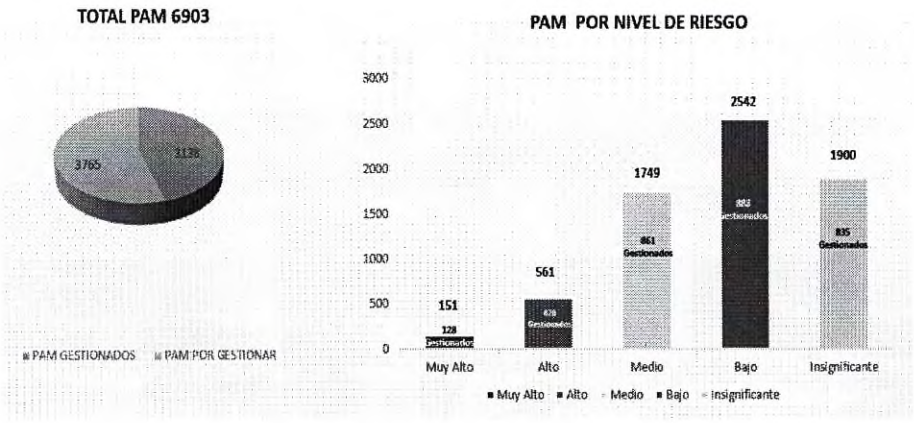

Fuente: Dirección General de Minería del MINEM

Por otro lado sobre la situación de pasivos ambientales mineros por nivel de riesgo Están identificados 6903 pasivos de los cuales se han gestionado 3765 y por gestionar tenemos 3138 entre estos tenemos algunos considerados de muy alto riesgo alrededor de 151 de los cuales se han gestionado 128 los que son considerados de alto riesgo son 561, de los cuales se han gestionado 426 y de riesgo medio se han identificado 1749, de los cuales se han gestionado 861, de riesgo bajo se han identificado 2542 de los que se han gestionado 888, y lo que sería insignificante se han identificado 1900 de los cuales se han gestionado son 835 según se detalla en el siguiente gráfico[20].

Dentro de las funciones de la DGM del MINEM tenemos:

- Realizar visitas de campo con la finalidad de identificar los pasivos ambientales mineros y actualizar el inventario.
- Identificar a los generadores y/o responsables de la remediación de PAM.
- Evaluar las declaraciones de PAM presentadas por los titulares mineros.
- Determinar la prioridad de los PAM para su remediación.
- Evaluar solicitudes de reaprovechamiento de PAM presentados por los interesados.
- Realizar el seguimiento y control a los avances de los proyectos de remediación encargados Activos Mineros S.A.C. - AMSAC

[20]Comisión Pueblos Andinos - Congreso MINEM_AMSAC-13-04-2023

- Gestionar la transferencia de recursos financieros para la remediación de los PAM[21].

Para la Defensoría del Pueblo, cuando las operaciones mineras concluyen sin remediar ni atender adecuadamente los impactos ambientales generados, se producen los denominados pasivos ambientales, "el manejo inadecuado de estos pasivos, sumado a la falta de un marco normativo que regule su tratamiento, ha propiciado que estos produzcan un impacto significativo al ambiente. **Según la defensoría del pueblo señala que el año 2015, un 88% de los pasivos ambientales mineros no tenían responsables identificados[22]**

Actualmente en el **proceso de explotación de minerales en diversas regiones del país se genera mayor cantidad de pasivos ambientales mineros** y es necesario una exhaustiva fiscalización y transparencia en la gestión de pasivos ambientales

La alarmante cifra de pasivos ambientales exige la actuación prioritaria del estado en todos los niveles de gobierno tal como lo establece la política nacional del ambiente y el plan nacional de acción ambiental, no obstante, en muchos casos ni siquiera se ha podido identificar a los responsables.

Los pasivos ambientales mineros dan cuenta de ello. Operaciones mineras abandonadas e inactivas sin garantizar la protección del ambiente, la vida y la salud. En estos casos, urge que el Estado exija y garantice la remediación y recuperación de las zonas afectadas. Con anterioridad al año 2004, en que se regularon los pasivos ambientales de la actividad minera (en adelante, PAM) en el Perú, la problemática se centraba en los pasivos ambientales generados principalmente por las pequeñas empresas mineras y algunas empresas medianas con anterioridad a 1993, año en que se estableció la legislación ambiental La falta de control ambiental hasta esa época, determinó la acumulación de los PAM, cuya solución requería acciones que remedien los daños ocasionados al ambiente por las operaciones minero metalúrgicas del pasado, así como la necesidad de modernizar tecnológicamente dichas operaciones, a fin de adecuarlas a estándares ambientales. Dentro de los principales problemas ambientales que ocasionaron estas actividades mineras, se encuentran el destino de los relaves (partículas de mineral que antes eran depositadas cerca de los ríos) además del drenaje ácido, bocaminas sin llenar, entre otros

---

[21]Comisión Pueblos Andinos - Congreso MINEM_AMSAC-13-04-2023

[22]https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/NTk4MTg=/pdf/PL036112022122

El Plan de Cierre de PAM es un instrumento de gestión ambiental que comprende todas las acciones técnicas y legales requeridas para garantizar el logro de los objetivos de remediación de algún área con PAM. Dicho documento contempla, principalmente, medidas de (i) cierre y (ii) post cierre.

En el ámbito de las responsabilidades sobre el sector minero que les corresponden a los gobiernos descentralizados, desarrollar mejoras en relación con el papel de los gobiernos regionales respecto de los permisos y fiscalizaciones ambientales, y asegurar la ejecución y financiamiento, la capacitación de su personal profesional y la coordinación con el MINAM y la OEFA

Seguir avanzando en la promoción de una mayor transparencia y fiscalización de los efectos sobre el medio ambiente y la salud de las personas de las actividades mineras. Reforzar la eficacia del acceso a la información y participación activa amplia en los procesos de licenciamiento. Promover la incorporación de la temática ambiental en las distintas iniciativas de transparencia, corno la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

Según los autores de las iniciativas legislativas, están enfocados en los pasivos ambientales generados por las empresas mineras que conllevaría a fortalecer la transparencia, fiscalización y remediación ambiental minera de la gestión de pasivos ambientales. **Por una parte el autor del proyecto de ley 3609/2022-CR sugiere promover el reusó de relaves mineros y por otra parte el autor del proyecto de ley 3611/2022-CR sugiere la modificación de los artículos 3,5,7 y 8 de la Ley 28271, y así mismo el autor del proyecto de ley 4508/2022-CR promueve el fortalecimiento de las acciones de remediación ambiental minera y la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales.**

Por estas consideraciones, se concluye que los autores de los proyectos de ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR, y 4508/2022-CR coinciden que en las diversas regiones del país existen pasivos ambientales en ese contexto resulta vital para el país el aprovechamiento de los relaves mineros, mayor fiscalización y remediación ambiental minera.

Asimismo, la Comisión de Energía y Minas hace suyo lo manifestado por la directora de gestión legal de la dirección general de minería, respecto a todo lo avanzando en la remediación de pasivos ambientales mineros PAM, recomendando que se cumplan los plazos según los reglamentos establecidos.

En ese sentido, la Comisión colige que es necesario aprobar una norma que permita impulsar el reusó, y poner más énfasis en la remediación de pasivos ambientales mineros, es decir, se hace necesario modificar la Ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera considerando un texto sustitutorio.

c) Propuesta normativa

Según el **PROYECTO DE LEY 3609/2022-CR** para resolver el problema identificado, propone un texto normativo con las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas de transformación y de servicios, articuladas a la protección del medio ambiente.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley La finalidad de la presente Ley, es aplicar a la transformación de los desechos provenientes de los relaves mineros en productos de uso para la industria de la construcción. Como son: los ladrillos, tejas, baldosas y/u otros afines.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional Declárese de interés nacional y necesidad pública, la transformación de releves mineros en materiales de construcción.

Articulo 4.- Alcances Están comprendidas en los alcances de la presente ley, los organismos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales del país, además de las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales, cuyo giro sea la producción de insumos para la industria de la construcción.

Artículo 5.- Exoneraciones Las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado comprendidas en los alcances de la presente ley, gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.

Artículo 6. - Obligaciones de beneficiarios Para gozar de las exoneraciones prescritas en el artículo tercero de la presente Ley, los beneficiarios deberán mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o cumplimiento de los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente[23].

---

[23]https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/NTk4NTY=/pdf/PL0360920221122

Sin embargo, las opiniones recibidas resaltan observaciones y recomendaciones que seguidamente serán abordadas.

De la revisión del **PROYECTO DE LEY 3611/2022-CR**, que propone fortalecer la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales, referido en su artículo 3, en los siguientes términos, modificación de los artículos 3,5,7 y 8 de la ley 28271 ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, son efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas.

Los titulares mineros con concesión vigente, brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite, en los plazos señalados por el Reglamento, bajo responsabilidad".

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, en un plazo no mayor a noventa días calendarios anteriores al inicio del estado de inactividad o abandono de la operación minera, bajo responsabilidad; salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales".

Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, por parte de los responsables

de la remediación, no será mayor a dos años, después de ser aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Excepcionalmente y sólo, en los casos establecidos por el Reglamento, debido a la magnitud de los pasivos ambientales, el plazo puede ampliarse hasta por un año adicional, según lo apruebe dicho organismo.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose".

Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta mil (1000) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

En caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo establecido en la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa equivalente al doble del costo de remediación establecido en el respectivo Plan de Cierre, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el Reglamento. Estos fondos serán utilizados para la remediación de los correspondientes pasivos ambientales"[24].

---

[24]https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/NTk4MTg=/pdf/PL0361120221122

Esta propuesta, se condice con la problemática identificada por el autor del Proyecto de Ley en evaluación.

De la revisión del **PROYECTO DE LEY 4508/2022-CR**, que propone fortalecer las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales, referido en su artículo 1, en los siguientes términos, modificación de los artículos 3 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Modifíquese el artículo 3° de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, se efectúa por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que debe actualizarse anualmente.

Los titulares mineros con concesión vigente, brindan las facilidades de acceso e información requeridas de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Salud crea el registro de las zonas afectadas por los pasivos ambientales, a fin de establecer políticas de gobierno para la atención integral de los ciudadanos involucrados.

Dicha información es remitida anualmente a la Comisión de Energía

Y Minas y a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afro peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:

Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros

Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente." (*)

Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado, que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha, pueden solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de ocho (08) meses no prorrogables, desde la entrada en vigencia de la presente norma.

La presentación de dicha solicitud es responsabilidad del remediador Voluntario y habilita a realizar las modificaciones o presentación de un nuevo instrumento que permita, una vez aprobado, dar viabilidad Inmediata a la ejecución del cierre de pasivos ambientales, pudiendo Variarse tanto las especificaciones técnicas del cierre, cronograma, cantidad de pasivos, presupuesto; entre otros.

La variación de la cantidad de pasivos a cerrar en la modificación o en el nuevo instrumento deberá estar debidamente sustentada, para ello se requiere de un medio probatorio idóneo que acredite la imposibilidad de la ejecución del cierre.

Si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la Modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no es pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales materia de modificación o nueva presentación, sin perjuicio de que se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida o la salud de las personas; que puedan generar los pasivos ambientales objeto de modificación[25].

d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

En principio, es pertinente preguntarnos ¿qué es lo que se logra con este proyecto de ley?

---

[25]https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportalservice/archivo/ODM4OTI=/pdf/PL0450820230316

El **Proyecto de Ley 3609/2022-CR** lo que busca es la transformación de relaves mineros en materiales de construcción como por ejemplo **ladrillo eco tecnológico, como una solución tecnológica para descontaminar el medio ambiente impactada por la industria minera, con el enfoque de una producción más limpia** nuestra iniciativa consiste en convertir relaves en agregados de construcción para su posterior uso en la fabricación de unidades de albañilería, tales como son los ladrillos eco tecnológicos, que generan cadena productiva y responsable de esta manera se reúsa el material que desprende de la minería para reducir la contaminación de cuerpos de agua y suelos.

Precisar que la propuesta es el aprovechamiento de los relaves consiste en implementar una tecnología limpia quitándole el nivel de contaminantes al relave luego utilizarlo para la fabricación de ladrillos eco tecnológico.

En 20 regiones del Perú que están contaminadas por 8000 relaveras abandonadas, que impactan negativamente los cuerpos de agua y suelo de las comunidades aledañas a las compañías mineras formales e informales, perjudicando las actividades de ganadería, agricultura, piscicultura y por consiguiente la calidad de vida de la población.

En principio, es pertinente mencionar que de acuerdo a una investigación de ***"desarrollo y validación de una tecnología limpia para el tratamiento integral de neutralización de efluentes y relaves metalúrgicos basados en el empleo de agentes calcáreos"*** en su informe técnico final determina la viabilidad técnico - económico del reusó de relave como "agregado de construcción" para fabricar unidades de albañilería puesto que atreves de un estudio técnico integral y detallado se estudia el reusó del relave como materia prima para la industria civil y da alcances del empleo de relave tratado como insumo en la fabricación de sistemas constructivos no convencionales (SCNC) y en el reglamento nacional de edificaciones dentro del marco del sector de la construcción,

El Proyecto de Ley 3611/2022-CR lo que busca es fortalecer la transparencia y fiscalización de la gestión de pasivos ambientales que propone modificar los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros.

Se propone, acorde con la normativa internacional de transparencia ambiental, que los titulares mineros con concesión vigente, brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite. Asimismo, se propone la reducción del reducido el plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, e incremento de los montos

de multa en los casos de fiscalización y control, para que haya mayor efectividad de cumplimiento y remediación.

A continuación, se presentan los cambios propuestos:

Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera	**Propuesta de reforma**
Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración Y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración Y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, son efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite, en los plazos señalados por el Reglamento, bajo responsabilidad".
Artículo 5.- Atribución de responsabilidades Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.	"Artículo 5.- Atribución de responsabilidades Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, en un plazo no mayor a noventa días calendarios anteriores al inicio del estado de inactividad o abandono de la operación minera, bajo responsabilidad; salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales".
Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido	"Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, por parte de los responsables de la remediación, no será mayor a dos años, después de ser aprobado

incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental. Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo. Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.	por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Excepcionalmente y sólo, en los casos establecidos por el Reglamento, debido a la magnitud de los pasivos ambientales, el plazo puede ampliarse hasta por un año adicional, según lo apruebe dicho organismo. Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose".
Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientas (600) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.	"Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones Las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta mil (1000) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. En caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales,

	dentro del plazo máximo establecido en la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa equivalente al doble del costo de remediación establecido en el respectivo Plan de Cierre, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el Reglamento. Estos fondos serán utilizados para la remediación de los correspondientes pasivos ambientales".

Es necesario precisar sobre la importancia de fomentar la transparencia y fiscalización de pasivos ambientales En un estudio del BBVA[26] respecto al sector minero peruano, se concluye que los residuos de las operaciones mineras abandonadas y sin un cierre adecuado deterioran los cuerpos de agua y constituyen un riesgo permanente. Los principales pasivos ambientales son las bocaminas con drenajes de aguas ácidas, el desmonte y las relaveras, que desplazan material del relave y lo transportan a los cuerpos de agua adyacentes

- En un informe sobre la calidad de los recursos hídricos en el período 2000 a 2012, la Autoridad Nacional del Agua concluye que los parámetros relacionados con las descargas de aguas residuales poblacionales, los pasivos ambientales mineros y la minería informal muestran niveles que afectan la calidad de los recursos hídricos utilizados para fines de riego, poblacionales y de conservación del ambiente acuático".

El Proyecto de Ley 4508/2022-CR lo que busca es la modificación del artículo 3° de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano	"Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y

[26] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDU=/pdf/PL_3611

técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	Minas, el mismo que deberá ser actualizado anualmente después de su última publicación. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Salud crearán el registro de las zonas afectadas por Los pasivos ambientales, a fin de establecer políticas de gobierno para la atención integral de los ciudadanos involucrados. Dicha información será remitida anualmente a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente Ecología del Congreso de República."
"Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquiriente." (*)	"Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros (...) Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado, que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha, podrán solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de ocho (08) meses no prorrogables, desde la entrada en vigencia de la presente norma. La presentación de dicha solicitud es responsabilidad del remediador voluntario y habilita a realizar las modificaciones o presentación de un nuevo instrumento que permita, una vez aprobado, dar viabilidad inmediata a la ejecución del cierre de pasivos ambientales, pudiendo variarse tanto las especificaciones técnicas del cierre, cronograma, cantidad de pasivos, presupuesto; entre otros. La variación de la cantidad de pasivos a cerrar en la modificación o en el nuevo instrumento deberá estar debidamente sustentada, para ello bastará cualquier medio probatorio idóneo que acredite la imposibilidad de la ejecución del cierre. Si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no será pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales materia de modificación o nueva presentación, sin perjuicio de que se adopten las medidas inmediatas para

	evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida o la salud de las personas; que pudieran generar los pasivos ambientales objeto de modificación."

El Proyecto de Ley 4508/2022-CR lo que busca es fortalecer las acciones de remediación ambiental minera y promueve la protección de la salud de las personas frente a los pasivos ambientales que propone modificar el artículo 3 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, con la finalidad de fortalecer las acciones de remediación ambiental minera, además busca modificar la tercera disposición complementaria final de la ley 28271, incorporando la figura de los remediadores voluntarios a fin que aquellos que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado y que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha puedan solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo; y por otro lado, se señala que si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no es pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales.

e) Observaciones a la propuesta legislativa

A continuación, se procederá a evaluar cada una de las observaciones planteadas a los proyectos de ley realizadas por las instituciones especializadas.

LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA	PROPUESTA Proyecto de Ley 3611/2022-CR	PROPUESTA Proyecto de Ley 4508/2022-CR	OBSERVACIÓN Del MINEM
Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración Y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración Y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, son efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite, en los plazos señalados por el Reglamento, bajo responsabilidad".	Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	La propuesta normativa resulta un poco contradictoria puesto que los actuales titulares de las concesiones mineras informan datos exactos de posibles Pasivos Ambientales Mineros dentro de su concesión y se considera que la facilitación de la información de los PAM a nivel nacional debe ser por parte del estado hacia los ciudadanos. Al respecto, ***la comisión acepta la observación y recomendación y hace suya la respuesta del Ministerio de Energía y Minas***
Artículo 5.- Atribución de responsabilidades Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos	"Artículo 5.- Atribución de responsabilidades Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, en un plazo no mayor a noventa días calendarios anteriores al inicio del estado de inactividad o abandono de la operación minera, bajo responsabilidad; salvo que procedan		La propuesta no resulta claro puesto que el titular de la actividad minera debe de implementar el plan de cierre de minas desde el inicio de sus actividades Según el Artículo 8° de la ley 28090 ley que regula el cierre de minas el plan de cierre deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera de acuerdo al

responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.	conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley. El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales".		cronograma aprobado por la autoridad competente, al término de las actividades se procederá al cierre del resto de la áreas e instalaciones, que, por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial En tanto existen remediadores voluntarios que, si bien no generan dichos pasivos, asumen voluntariamente su remediación, así como la presentación y cumplimiento del PCPAM. Conclusión: En efecto la Comisión de Energía y Minas ***coincide con el MINEM de que ya se cuenta con un marco normativo según el artículo 8° de la ley 28090 ley que regula el cierre de minas el plan de cierre deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad competente.***
Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el	"Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales		Respecto a la propuesta el sustento para disminuir el tiempo del plan de cierre de pasivos ambientales no se sustenta técnicamente, los responsables del PCPAM no necesariamente logran la remediación

artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental. Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo. Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá,	Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, por parte de los responsables de la remediación, no será mayor a dos años, después de ser aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Excepcionalmente y sólo, en los casos establecidos por el Reglamento, debido a la magnitud de los pasivos ambientales, el plazo puede ampliarse hasta por un año adicional, según lo apruebe dicho organismo. Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas		en el plazo previsto por lo general requieren de ciertas gestiones previas como realizar estudios de ingeniería y ejecución de obras e infraestructura y pueden demandar al señalado en la propuesta normativa Que se establezca el inicio efectivo de ejecución del PCPAM que debe de ser comunicado a la autoridad competente como el punto de partida para el cómputo del plazo máximo de ejecución. Conclusión: Al respecto la comisión acepta la recomendación del MINEM en el sentido ***que el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, por parte de los responsables de la remediación, no será mayor a dos años, después de ser aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. En ese sentido, no resulta necesaria la modificación del articulo 7 de la Ley 28271.***

según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.	de postcierre que deben seguir ejecutándose".		
Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientas (600) UIT, sin perjuicio	"Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones Las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta mil (1000) UIT, sin perjuicio de las		En el caso del aumento de multa de 600 a 1000 UIT y duplicar el costo de remediación a cargo de los responsables, la comisión acepta la recomendación del Ministerio de Energía y Minas, en el cual señala que no se advierte sustento técnico del aumento de la multa de 600 a 1000 UIT, por la no presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. Consecuentemente, ***la comisión colige que no resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Ley 28271.***

de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.	demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. En caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo establecido en la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa equivalente al doble del costo de remediación establecido en el respectivo Plan de Cierre, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el Reglamento. Estos fondos serán utilizados para la remediación de los correspondientes pasivos ambientales".		

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 58 señala que *"la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado "*. Asimismo, de acuerdo con el artículo 67 de la carta magna reconoce que *"el Estado determina la politica nacional del ambiente"*.

Asimismo, la presente propuesta normativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional en las siguientes Políticas de Estado: la Política 19[27]. Desarrollo sostenible y gestión ambiental y la Política 20[28]. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Luego del análisis realizado por la Comisión de Energía y Minas se colige que es necesario la modificación del artículo 3, 5 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera respecto de la identificación e inventario de Pasivos Ambientales, y la atribución de responsabilidades, la misma que no colisiona con la Constitución Política del Perú y lo que genera es garantizar el fortalecimiento de la transparencia y fiscalización de los pasivos ambientales mineros, y establecer nuevo plazo para los remediadores voluntarios.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, en una de la propuesta se busca proponer la transformación de relaves que sale de la industria minera para la elaboración de ladrillos eco tecnológicos, cabe precisar que las empresas mineras que como producto de sus actividades generan deshechos o relaves mineros están en la obligación de mitigar esos pasivos y una de las propuestas es la elaboración de ladrillos para el crecimiento de la infraestructura de las comunidades aledañas, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales,

---

[27] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/

[28] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/20-desarrollo-de-la-ciencia-y-la-tecnologia/

no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

Sectores	Beneficio
Ambiental	• El presente proyecto beneficiará al sector ambiental, puesto que se reúsa el relave para la fabricación de materiales de construcción.
Académico	• El presente proyecto beneficiará al sector académico puesto que las pruebas para reducir los contaminantes del relave se harán en laboratorio y es de suma importancia para los estudiantes.
Económico y Social	• Las empresas mineras que como producto de su actividad generan relaves ejecutaran proyectos destinados a su transformación en materiales de construcción inocuos y a su utilización en sus programas de infraestructuras bajo las condiciones establecidas en la presente ley. • Desde el aspecto social, la sociedad se verá beneficiada al desarrollarse plantas de fabricación de ladrillos lo cual traerá muchos beneficios para los sectores y comunidades cercanas a la actividad minera con el fin de un crecimiento tanto laboral, económico y desarrollo de sus viviendas, carreteras etc...

Asimismo, las propuestas legislativas solo buscan establecer modificaciones de diversos artículos de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en lo referido a la identificación e inventario de Pasivos Ambientales, así como la atribución de responsabilidades; además, busca incorporar una tercera disposición complementaria y final respecto de los impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros, y la declaración de interés nacional la investigación científica, el desarrollo y la innovación en las diferentes etapas de la actividad minera, incluyendo el reprocesamiento y aprovechamiento de los relaves mineros para la elaboración de materiales de construcción a cargo de CONCYTEC, todo ello con el fin de fortalecer la transparencia y fiscalización de los pasivos ambientales mineros y el establecimiento de un nuevo plazo para los remediadores voluntarios, entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR** y **4508/2022-CR**, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS Y ESTABLECER NUEVO PLAZO PARA LOS REMEDIADORES VOLUNTARIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en los términos siguientes:

"**Artículo 3. Identificación e inventario de pasivos ambientales**

La identificación, elaboración, actualización **permanente y publicación** del inventario de los pasivos ambientales mineros **la efectúa** el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente **se encuentran obligados a brindar** las facilidades de acceso e información requeridas, **bajo responsabilidad administrativa**.

Artículo 5. Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales **mineros** deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente ley.

El Estado solo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos **ambientales** cuyos responsables no pueden ser identificados **o cuya responsabilidad no recaiga en un remediador voluntario**. En caso de que el

titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas identifica a los titulares responsables de los pasivos ambientales mineros. En caso de imposibilidad de identificar al responsable, este promueve la búsqueda de remediadores voluntarios a través de incentivos que se determinan en el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nuevo plazo para los remediadores voluntarios que no ejecutaron sus planes de cierre de pasivos ambientales

Los remediadores voluntarios que cuenten con el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado que no haya podido ser ejecutado hasta la fecha podrán solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el cual deberá desarrollarse y presentarse en un plazo máximo de ocho meses improrrogables contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Para la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el remediador voluntario deberá actualizar la declaración jurada sobre el carácter voluntario de la ejecución y culminación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros y el compromiso de llevarlo a cabo en los plazos y términos que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo 059-2005-EM, sin la posibilidad de retirar pasivos ambientales a su cargo ni disminuir los compromisos y obligaciones asumidos en los planes aprobados.

Durante el tiempo de elaboración y evaluación del instrumento ambiental, el remediador voluntario no es pasible de sanciones, sin perjuicio de que se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente que puedan generar los pasivos ambientales objeto de modificación al medio ambiente, la vida o la salud de las personas. Culminado el plazo de elaboración y presentación del nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, el remediador voluntario es pasible de imponérsele multas o sanciones por incumplimiento de la normativa vigente.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 11:57:44-0500

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, dentro de un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Decreto Supremo 059-2005-EM, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

TERCERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación científica, el desarrollo y la innovación en las diferentes etapas de la actividad minera, incluyendo el reprocesamiento y aprovechamiento de los relaves mineros para la elaboración de materiales de construcción, tales como ladrillos, tejas, baldosas y otros afines, a través de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), que se encuentren vinculados a la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PONCTI).

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 14:16:02-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 15:08:06-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 15:21:03-0500

Dese cuenta.

Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 20 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:11:51-0500

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/06/2023 10:45:56-0500

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:12:08-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:57:33-0500

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:46:46-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:14:36-0500

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 17:01:05-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 17:01:19-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3609/2022-CR, 3611/2022-CR y 4508/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de fortalecer la transparencia y fiscalización de los pasivos ambientales mineros, y establecer nuevo plazo para los remediadores voluntarios"

[Siguen firmas ...]

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 11:30:09-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 13:10:12-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:47:23-0500

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:03:47-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:35:16-0500

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 19:19:59-0500

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 10:02:49-0500

Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 12:22:12-0500

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/06/2023 13:08:00-0500

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 11:51:57-0500

Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 18:56:16-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 19:35:39-0500